BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Número 36. Viernes 4 de Mayo de 1838. Precio 6 c.os

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

2.ª Seccion.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 21 de Abril próximo pasado la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro interino de la Guerra en 8 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue: = Con esta fecha digo al Intendente general militar lo siguiente: = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente que V. E. remitió á este Ministerio de la Guerra en 9 de Febrero último, instruido á consecuencia de haber solicitado el Ayuntamiento de la villa de Villacastin que se admitiesen á liquidar tres recibos de suministro de víveres, á cuya operacion se oponia la Intervencion militar del distrito de Castilla la Vieja, fundándose en que dichos documentos carecian de algunos de los requisitos prescriptos en Reales órdenes; y S. M., deseando poner término á las frecuentes reclamaciones que acerca de este asunto promueven los pueblos, y al mismo tiempo asegurar, alejando todo motivo de fraude, en beneficio de los intereses del Erario, el inmediato cargo á los cuerpos, clases ó individuos del importe de las raciones de toda especie, efectos ó caudales que perciban, ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por V. E. de acuerdo con el Interventor general militar, y por la Junta auxiliar de Guerra, que se observen las reglas siguientes:

1.ª Todo recibo de raciones, efectos ó dinero exigidos por las tropas, y que no haya sido admitido por las Intervenciones militares de distrito únicamente en razon de carecer de las aclaraciones y requisitos prevenidos por Reales órdenes vigentes, será liquidado desde luego y satisfecho su valor con las cartas de pago de que trata la Real orden de 8 de Marzo de 1836, siempre que esté firmado por algun individuo á quien sea posible cargar su importe.

2.ª Todos los recibos que desde 1.º de Mayo del corriente año presenten los pueblos á liquidar sin la especificacion del regimiento, batallon y compañía á que pertenezca la tropa socorrida, como está prevenido en el art. 2.º de la Real orden circular de 15 de Mayo de 1837, serán desechados, mientras no se justifique que la tropa usó de violencia para dejar de estampar tan indispensable explicacion.

3.ª De ningun modo resistirán las Oficinas militares la admision de los recibos de suministro por falta de pasaportes en los casos en que las tropas por su continua movilidad, sigilo y rapidez en sus marchas durante la guerra transiten sin documento tan indispensable, de que no se excusarán nunca en tiempo de paz.

4.ª Como por la Real orden de 10 de Agosto de 1837 se concedió á la caballería el abono de dos celemines de cebada por racion cuando se halle empleada en operaciones, en vez de celemin y medio que es la racion ordinaria, y usando en los recibos de la palabra genérica de raciones queda en duda la cantidad suministrada, originándose de aquí perjuicios á los pueblos, cuidarán estos de que en los recibos se especifique el número de raciones y cantidad de que cada una se componga, ó el total de la especie suministrada.

5.ª y última. Para mayor rapidez y facilidad en la ejecucion de cuanto queda prevenido procurarán los mismos pueblos tener recibos impresos, con arreglo á los seis adjuntos modelos, y de este modo los Comandantes de las partidas é individuos sueltos no tendrán que hacer mas operacion que la de estampar en ellos las cantidades que se les suministren.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1838. = De Cañas.

De la misma Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, á cuyo fin dispondrá V. S. que se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia, y se provean los Ayuntamientos de los recibos conforme á los modelos que acompañan.

Núm. 1.º

PROVINCIA DE ____ PARTIDO DE ____

Regimiento infantería ____ *Batallon.* ____ *Compañía.*

Recibí de la Justicia de este pueblo ____ raciones de pan para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son ____ raciones de pan.

V.º B.º
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Teniente de tal Batallon de tal Cuerpo.

Núm. 2.º

PROVINCIA DE ____ PARTIDO DE ____

Regimiento caballería ____ *Escuadron.* ____ *Compañía.*

Recibí de la Justicia de este pueblo ____ fanegas celemines de cebada para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son ____ fanegas ____ celemines de cebada.

V.º B.º
del Comisario de Guerra ó Alcalde.

El Teniente de tal Cuerpo.

Núm. 3.°

PROVINCIA DE PARTIDO DE

Regimiento caballería *Escuadron.* *Compañía.*

Recibí de la Justicia de este pueblo arrobas de paja para los caballos de los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son arrobas de paja.

V.° B.° *del Comisario de Guerra ó Alcalde.* *El cabo 1.° de tal Cuerpo.*

Núm. 4.°

PROVINCIA DE PARTIDO DE

Regimiento caballería *Escuadron.* *Compañía.*

Recibí de la Justicia de este pueblo raciones de carne de á tantas onzas para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son libras y onzas de carne.

V.° B.° *del Comisario de Guerra ó Alcalde.* *El Alferez de tal Cuerpo.*

Núm. 5.°

PROVINCIA DE PARTIDO DE

Regimiento infantería *Batallon.* *Compañía.*

Recibí de la Justicia de este pueblo cuartillos de vino para los individuos que al respaldo se expresan. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son cuartillos de vino.

V.° B.° *del Comisario de Guerra ó Alcalde.* *El Sargento 2.° de tal Cuerpo.*

Núm. 6.°

PROVINCIA DE PARTIDO DE

Regimiento infantería *Batallon.* *Compañía.*

Recibí de la Justicia de este pueblo reales de vellon por socorros para mi marcha á tal punto ó cuerpo, como procedente de tal otro; ó de tal depósito. = Pueblo de tal. = Fecha.

Son rs. vn.

V.° B. *del Alcalde.* *El Soldado.*

Nota. El modelo núm. 1.° tiene por el reverso *F. de T.* repetido varias veces, y la advertencia siguiente:

Estos recibos deberán precisamente espedirse por compañías, sin que en uno esten interpolados individuos de otras, y menos de otros cuerpos.

Los modelos números 2.°, 3.°, 4.° y 5.° tienen solo las iniciales del anterior por el mismo reverso.

El 6.° modelo no tiene nada por el reverso.

Lo que se publica en el Boletin oficial para que los pueblos que suministren raciones se arreglen á las formalidades prevenidas en la preinserta Real orden y modelos, á fin de obviar los perjuicios que en otro caso se les podrian seguir. Orense 1.° de Mayo de 1838. = E. G. P.: Ramon Gaulier. = Santiago Ariño, Secretario.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 16 del mes último se me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península en 26 de Marzo último lo siguiente. = Con fecha 7 del último Octubre dije á V. E. de Real orden lo que sigue. = La augusta Reina Gobernadora ha llegado á entender la impunidad en que quedan muchos de los facciosos aprehendidos, que hallándose procesados han sido condenados ó están para ser por los Tribunales, á las penas señaladas por las leyes por sus delitos. Y como esta impunidad nace de ignorar los Jueces respectivos su aprehension, y no poderlos por consecuencia reclamar, para evitarla se ha servido S. M. mandar, que se inserten los nombres de los rebeldes que se aprehendieren en los Boletines oficiales de la Provincia en que se verifique su captura, y que ademas se dé conocimiento por los Gefes políticos al Tribunal á que pertenezca el pueblo de su último domicilio. Y enterada la augusta Reina Gobernadora por las comunicaciones de varios Jueces de 1.ª instancia, de que por los dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E. no se cumple con la exactitud que es de desear por lo interesante de las disposiciones que contiene; se ha servido mandar diga á V. E., como de Real orden lo ejecuto, que reencargue á los dependientes de ese Ministerio el cumplimiento de la inserta de 7 de Octubre. = De la de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que hago saber á las Justicias de todos los pueblos de la Provincia de mi cargo, para que remitan puntualmente á este Gobierno político las noticias concernientes á llevar á efecto con la mayor escrupulosidad lo que manda S. M. Orense 2 de Mayo de 1838. = F. G. P.: Ramon Gautier. = Santiago Ariño, Srio.

Intendencia de la Provincia.

D. Benito María de Oviés, Contador de Rentas unidas, Intendente Subdelegado interino de las mismas en la ciudad y Provincia de Orense, por ausencia del principal electo. = Por el presente hago notorio: que habiendo sacado últimamente á pública subasta el arrendamiento de las Primicias de varias parroquias, cuyos diezmos habian sido arrendados por las Corporaciones á que pertenecian antes de la ley de 16 de Julio del año último, sin incluir aquellas en 7 de Marzo, é igual dia del actual, tuvo efecto el arrendamiento de algunas, faltando aun las que á esta continuacion se expresan.

Ayuntamientos.	*Parroquias.*
Acevedo.	Alcazar de Milmanda.
Lobios.	Araujo, S. Payo.
Villan.ª de los Infantes.	Penelas, Santiago.
Cenlle.	Cenlle, Sta. María.
Cartelle.	Cartelle.
Amoeiro.	Amoeiro.
Peroja.	Leon, Sta. Eulalia.
Toen.	Puga, S. Mamed.
Canedo.	Untes.
Castrelo.	Castrelo, Sta. María.
Milmanda.	Condado, Sta. María.
Toen.	Gestosa, Sta. María.
Cualedro.	Gironda.
Carballino.	Mosteiro de Lobás.
Castrelo.	Vide de Miño.
Amiudal.	Couso de Avion.

Las personas que quieran interesarse en su arrendamiento pueden concurrir á la Intendencia de Rentas de esta capital el dia 7 del entrante Mayo y siguientes desde la hora de nueve de la mañana á la una de la tarde, y de cuatro á seis de la misma, que le serán admitidas las posturas arregladas que hicieren y celebrará remate á favor del mas ventajoso licitador. Dado en la ciudad de Orense á 30 de Abril de 1838. = P. A. D. S. I. E.: *Benito María de Ovies.*

Comandancia General de la Provincia.

Escribanía de Guerra de la Capitanía general en Galicia. = Aviso oficial. = Por incidencia de los autos de testamentaría de D.ª Ramona de Castro y Boado, viuda del Oficial segundo jubilado de la Contaduría de Ejército en Galicia D. Antonio Torbé de Zelaeta, vecinos que han sido de esta ciudad, muerte intestada y sin legítima sucesion, se presentó D. Raimundo Boado, Teniente de Ejército retirado, en solicitud de la herencia fincable de la misma, pretendiendo se le entregue como pariente el mas inmediato; y en providencia su fecha 4 de este mes, se mandó que á mediacion de los Boletines oficiales se llamen nuevamente á las personas que se consideren con derechos á la herencia procedente de la D.ª Ramona, y en especialidad á las que usen los apellidos de Boado, Ulloa y Miranda, Balboa, Colmelo y Andrade, Baragin, Castro Landeras y Arceo, á fin de que en el término de sesenta dias comparezcan á deducirlo ante el Tribunal de Guerra de la Capitanía general de este Reino y Escribanía general, á cargo del infrascripto, bajo el apercibimiento de que pasados sin hacerlo les causará el perjuicio que haya lugar. Coruña Abril 18 de 1838. = Luis Mendoza.

Todo lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta Provincia. Orense 1.º de Mayo de 1838. = El Comandante general: *Antonio Cheli.*

Juzgado de primera instancia de Orense.

Encargado por una comision de Sres. Diputados á Córtes para promover cuanto sea dable una suscripcion en favor de los habitantes de Gandesa, que acosados por todas las fuerzas del rebelde Cabrera, supieron con inimitable heroismo resistirlas hasta ver reducidas á escombros sus casas, y sus familias expatriadas del suelo que las vió nacer; no puedo menos de darla publicidad y excitar por este medio á los habitantes de este Partido judicial que tantas pruebas tienen dado de su patriotismo y benevolencia, para que contribuyan en algun modo á enjugar las lágrimas de tan desgraciadas familias, que resueltas á no dejarse hollar por aquel feróz caudillo han tocado el último término de la miseria.

Las suscripciones se admiten en casa del Lic. D. Bernardo Pereira, Promotor fiscal de este Juzgado, y vive calle de Zapateros, y lo que se recaude para tan loable objeto se pondrá á disposicion del Comisionado del Banco en esta ciudad, sin perjuicio de que se haga público el resultado en los periódicos. Orense 2 de Mayo de 1838. = *Juan Andrade.*

Venta de Bienes Nacionales.

BOLETIN NÚMERO 378.

ANUNCIO.

Por disposicion de la Junta de venta de bienes nacionales se suspende el remate de la hacienda de Grañena, sita en término de la ciudad de Jaen, que perteneció al convento de Dominicos de la misma, para que estaba señalado el dia 13 del actual, mediante á estar reclamada por el Ayuntamiento de aquella capital, en exposicion de 27 de Enero anterior que se ha recibido por el correo de hoy, como afecta al sostenimiento de un colegio de Humanidades; sin perjuicio de acordar su enajenacion y anunciarla de nuevo si la Amortizacion tuviese derecho para ello. = Madrid 5 de Febrero de 1838.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

ANUNCIO núm. 816.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Zaragoza, está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán el dia 19 del presente Febrero; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales, en el referido dia y hora de doce á una, como se previene en la Real Instruccion de 1.º de Marzo del año de 1836, artículo 28, tendrá efecto ante el Sr. D. Felipe Escobedo, Juez de primera instancia, y escribanía de D. José Celis Ruiz; con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Que pertenecieron á las monjas de Sta. Ines de Zaragoza.

Una casa calle Castellana, n. 67, sita en Zaragoza: tiene de carga un treudo de 7 rs. y 18 mrs. de pension; produce en renta 700 rs., tasada en 21.456 rs.

Otra id. calle de las Armas, n. 56, sita en id.: produce en renta 660 rs., tasada en 24.120 rs.

Otra id. calle Dama, n. 26, sita en id.: produce en renta 1.100 rs., tasada en 33.520 rs.

Otra id. calle Posada Azogue, n. 183, sita en id.: produce en renta 2.800 rs., tasada en 72.649 rs.

Otra id. calle Cedacería, n. 5, sita en id.: tiene de carga un treudo de 127 rs. y 2 mrs.: produce en renta 1.000 rs., tasada en 26.126 rs.

Todas estas fincas están arrendadas y cumplen sus arriendos en 24 de Junio de este año.

ANUNCIO núm. 817.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la Provincia de Murcia está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán, el dia 17 del presente Febrero; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales en el referido dia y hora de doce á una, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero.

Que perteneció á S. Felipe de Murcia.

Una hacienba en el partido de Albujon, con 3 casas, almázara y otras oficinas, y las servidumbres que ha gozado la corporacion de que procede: arrendada por años á estilo del pais y declarada indivisible por la Comision de Agricultura, de cabida 660¹/₄ tahullas de olivar y 106 de viña, riego de la rambla del Albujón, unas 125 fanegas de tierra blanca y algunos frutales, sita en Cartagena, produce en renta 28.000 rs., capitalizada en 933.333 rs.

(Se continuará.)

COMUNICADO.

Sr. Editor: Tenga V. la bondad de insertar en el Boletin las siguientes líneas.

El amor de la Pátria, que debe interesarse por la dignidad de ella en todos sentidos; y la razon pública general y nacional, me han hecho sensible la clasificacion de la Iglesia Metropolitana de Santiago en segundo orden, segun el proyecto último de la Comision de arreglo del Clero. Hasta aqui era esta Catedral tan de primera clase como las de Sevilla, Granada, Valencia, y todas las Metropolitanas, á excepcion de Toledo que estaba en lo alto de la gerarquía eclesiástica por el Primado anejo á la centralidad. La de Santiago era la tercera en numeracion. Ahora baja de su dignidad despues de tantos títulos en que la tiene fundada. La Iglesia de Santiago es el santuario y el altar primitivo destinado al culto del Patron de la España, del Apóstol que plantó el cristianismo en la Península: es la tercera Casa Santa del mundo católico; llena y superior en gracias espirituales á todas las Iglesias, despues de Jerusalen y Roma. Parecia, pues, justo que si se

establece esa nueva gerarquía debiese tener lugar en el primer orden la Iglesia Metropolitana de Santiago.

Hay otra consideracion. La Monarquía cristiana empezó á restaurarse desde la Galicia y Asturias, como que los primeros Reyes de aquella época se llamaban, Reyes de Galicia en general (vease la historia traducida del Árabe por D. José Antonio Conde); y despues adelantando la conquista, de Leon, de Castilla. ¿No tendrá el occidente de España derecho á tener una sola Catedral en el primer orden; y solo han de tener este las de la otra media España? Por la misma razon tampoco debiera quedar la antiquísima Catedral de Orense en la cuarta y última clase. Yo respeto las decisiones del Gobierno y de las Córtes; y solo expongo mis humildes reflexiones por si tuviesen la suerte de coincidir con las de otras personas interesadas en que se distribuya por acá alguna parte de esa alta dignidad eclesiástica, conforme á tantos títulos que la reclaman.

Orense 25 de Abril de 1838. = *José Verea y Aguiar.*

PROSPECTO.

Diccionario simbólico universal, compuesto en español, latin, francés, italiano é inglés, por D. Tomás Aranáz y Barrera, Profesor de primera educacion.

Ya habrán visto mis apreciables suscritores que hayan recibido el *Escritorio encantado*, cual quedé arruinado y errante despues del incendio de Batea, cuyas llamas devoraron mi fortuna y las obras que al público tenia ofrecidas. Mi primer cuidado pues fue procurar el sustento á mi prisionera y menoscabada familia, que pude recojer al cabo de dos meses de angustias; y por fin véome, no sin afanes y desvelos, al frente de una fábrica propia, de mechas y cerillas fosfóricas, de la que, no solo obtengo la decencia que me corresponde, sino que tengo la satisfaccion de emplear no pocas familias pobres. Repuesto ya de las desgracias que me hicieron distraer del objeto primordial de mi profesion, vuelvo otra vez á mis anunciadas tareas; dejando empero el cuidado de mi fábrica á mi esposa é hijos, constituyéndome únicamente director de la misma, y reservándome solo el derecho de darle impulso y ayudar en los descubrimientos químico-mecánicos que contribuyan á la mayor perfeccion.

Al meditar sobre las obras, cuyas cenizas atormentan mi memoria, ninguna hallo mas digna del público ilustrado, ninguna mas necesaria ni mas útil que el Diccionario simbólico. No me entretendré en hacer su apología; pero sí una breve reseña de mi obra y sus mas principales ventajas, para que, vista en bosquejo, puedan las naciones todas con su sabio discernimiento formar la imparcial censura; y si por resultado tengo la dicha de merecer con su apreciable aceptacion la de haber acertado el medio de propagar la mejor ilustracion de los pueblos, mi placer será sin mesura, por ser el único objeto á que se dirije mi proyecto.

Se distribuirá dicho Diccionario en nueve secciones, que formarán otros tantos volúmenes con su correspondiente portada, que representará la creacion del mundo: las cinco primeras rejirán las combinaciones mas comunes de la lengua española, que servirá de guia en el orden alfabético; la sexta abrazará las menos usadas y los diptongos; la séptima la formarán los grupos; la octava las alegorías, y la última, como suplemento, contendrá las palabras que no puedan simbolizarse. La version de todos los nombres de los símbolos al latin, como lengua madre, y su traduccion á los idiomas francés, italiano é inglés, como las mas generalizadas, no solo nos formará un Diccionario de cinco lenguas, sino que, con la viva definicion que el símbolo ofrece unido á ellas, especialmente á la latina, podrá considerarse como universal.

Con dichos nueve volúmenes, precedidos cada uno de los seis primeros, de su correspondiente tabla analítica de combinacion, se formará un arte singular, cuya originalidad, bien entendida de los profundos ortólogos, infundirá particular aficion á su estudio, proporcionando que los niños aprendan á leer en poco tiempo y casi sin trabajo; que los adultos de disposicion puedan por sí mismos conseguir con suma facilidad lo que dificilmente aprenden bajo la direccion de los maestros; que los estudiantes de gramática latina adquieran una cabal idea en la definicion geroglífica que la figura les presenta en sustantivos, adjetivos, verbos, profesiones, etc.; que los catalanes, valencianos, mallorquines, gallegos y vizcainos, se familiaricen con gusto en el romance; y en fin, que todos, tanto nacionales como extrangeros, los que se dediquen al estudio de cualquiera de dichas lenguas, y hasta los que carecen del inapreciable don de la palabra, podrán, con la vista del símbolo y su version á aquellas, facilitar notablemente sus estudios.

Á mas de tantos atractivos científicos, con los cuales se generalizará el romance entre nacionales y extrangeros, en bien y provecho de nuestro comercio é industria, no son de menos valor los artísticos que deben resultar; pues que en los símbolos se hallarán geroglíficos propios de las profesiones y oficios, á donde acudirán los unos á enterarse del nombre propio y hechura de las herramientas de sus talleres; los otros á estraer figuras para sus paisajes y alegorías; los principiantes de dibujo, los pintores, escultores, los naturalistas, etc., etc., hallarán lo que desean desde lo mas sencillo hasta lo mas complicado; y hasta el bello sexo tendrá una preciosa parte con que adornará sus delicadas labores.

Los grabadores han calculado por su trabajo que, con diferencia de algunos dias mas ó menos, podrá salir al mes un cuadernito de cinco pliegos en 4.°, con 240 figuras del tamaño que señala la lámina del prospecto que estará de manifiesto en las redacciones de todos los periódicos para los que no la hayan recibido, aunque se ha distribuido con profusion.

Á los Sres. suscritores se les proporcionará gratis al fin de la obra el análisis de la misma, y con el objeto de generalizar la instruccion hasta en la mas pequeña aldea, pondré á continuacion un plan de educacion que ha merecido la aprobacion de algunas sociedades, con el cual podrán los Ayuntamientos proporcionarse maestros hábiles y bien dotados sin gravar los fondos del comun.

La suscripcion no podrá generalizarse tanto como quisiera en razon de las circunstancias del dia, por estar los caminos del interior con poca seguridad; por lo mismo recibiré cuantas cartas se remitan *francas de porte*; en las que los Sres. suscritores espero me favorecerán con sus gratas advertencias, especificando el punto (de los que se marcarán á continuacion) en donde quieran recibir los cuadernos. Los que por su posicion topográfica no puedan verificar la suscripcion, deberán nombrar comisionados en cualquiera de los pueblos que se dirán, quienes, encargándose de recibir los cuadernos, se cuidarán de remitirlos al interesado con las proporciones seguras que se vayan ofreciendo.

Las redacciones que se tomen el trabajo de insertar este prospecto en su periódico, recibiran gratis la obra; pero deberán avisar con la posible anticipacion.

Las cartas deberán dirigirse á la calle de S. Pablo n.° 1.°, tienda 3.ª, en Barcelona; donde tambien se recibe personalmente la suscripcion sin exigir ningun adelanto; advirtiendo que tan luego como se hayan reunido 2.000 suscritores que se calculan necesarios para tamaña empresa, se principiará la impresion.

La suscripcion en Barcelona es 8 reales al recibir cada cuaderno: 9 rs. en las cuatro provincias de Cataluña: 10 rs. en los demas puntos. — Al que tome una docena se le dará uno gratis. — *Tomás Aranáz y Barrera.*

Se admiten suscripciones á este Diccionario en Orense imprenta de *D. Juan María de Pazos*, en donde se manifestará la lámina del prospecto.

ERRATA.

En algunos ejemplares del número anterior, pág. 6, col. 2, lin. 37, dice *insolencia con que habiendo*: debe decir *indolencia con que habia sido.*

Oficina de D. Juan María de Pazos.